

DICTAMEN
COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2014 – 2015

Señor Presidente:

Ha ingresado para Dictamen de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 4320/2014-CR, presentado por el señor congresista Rubén Coa Aguilar del Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú, por el que propone la Ley de Fortalecimiento de Perupetro S.A..

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN

El **Proyecto de Ley 4320/2014-CR** fue derivado para su estudio y posterior Dictamen a la Comisión de Energía y Minas, como única comisión dictaminadora. Ingresó al Departamento de Trámite Documentario el 19 de marzo de 2015, y a ésta comisión el 25 de marzo del mismo año.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

2.1. Proyecto de Ley 4320/2014-CR

La iniciativa legislativa presentada por el congresista Rubén Coa Aguilar y demás legisladores que suscriben, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República; consta de 5 artículos y 1 disposición final, las mismas que tienen por objeto el fortalecimiento de la empresa PERUPETRO S.A., con la finalidad de dinamizar su capacidad operativa y establecer condiciones que garanticen el cumplimiento de su objeto social; en especial en lo que se refiere a la promoción de las inversiones en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, y a la supervisión de los contratos petroleros suscritos al amparo de las leyes N° 22774 y 26221. Los artículos planteados puntualmente son:

Respecto al Artículo 1, que corresponde al objeto de la norma, señala:

“Artículo 1º.- *El objeto de la presente Ley es el fortalecimiento de la empresa PERUPETRO S.A., con la finalidad de dinamizar su capacidad operativa y establecer condiciones que garanticen el cumplimiento de su objeto social; en especial en lo que se refiere a la promoción de las inversiones en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, y a la supervisión de los contratos petroleros suscritos al amparo de las leyes N° 22774 y 26221.”*

Respecto al artículo Artículo 2, propone la incorporación de un Artículo 6° en la Ley N° 26225:

Texto vigente hasta 31.12.1998	Texto Propuesto
Artículo 6.- A PERUPETRO S.A., no se le son aplicables las normas genéricas ni específicas que rigen para los organismos del Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Organismos Descentralizados Autónomos, Instituciones Públicas Descentralizadas y Sociedades de Beneficencia Pública, Empresas del Estado, sean éstas de derecho público, privado o de economía mixta. PERUPETRO S.A. estará sujeta únicamente a la fiscalización, posterior y por resultados, de la Contraloría General y del Sector Energía y Minas. (Disposición derogada por la Ley 27013)	Artículo 6.- PERUPETRO S.A. está sujeta a las normas generales aplicables al Sector Público, en tanto no se opongan a las disposiciones específicas contenidas en la presente Ley.

Respecto al artículo 3, propone la modificación de los artículos 10, 11, 12, 16, 18 y 24 de la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.

Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 10.- La política organizacional, dirección y administración de PERUPETRO S.A. compete a la Junta General de Accionistas, al Directorio y al Gerente General, respectivamente.	Artículo 10.- <i>De la Organización, Dirección y Administración.</i> a) <i>La política organizacional compete a la Junta General de Accionistas, la Dirección</i>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4320/2014-CR,
QUE PROPONE EL FORTALECIMIENTO DE PERUPETRO S.A.**

	de la Empresa compete al Directorio, y la Administración de la Empresa compete a la Gerencia General. b) Para el cumplimiento de su Objeto Social, PERUPETRO S.A. tendrá la siguiente estructura organizacional: - Gerencia General - Gerencia Legal - Gerencia de Contratación - Gerencia de Supervisión Técnica de Contratos - Gerencia de Supervisión Administrativa de Contratos - Gerencia de Promoción - Gerencia de Protección Ambiental y Relaciones Comunitarias - Gerencia de Exploración y Banco de Datos - Órganos de Apoyo Administrativo
Artículo 11.- La Junta General de Accionistas estará integrada por tres (3) miembros en representación del Estado designados por resolución suprema, refrendada por el Ministro de Energía y Minas, en la que se designará asimismo a su Presidente	Artículo 11.- De la Junta General de Accionistas La Junta General de Accionistas estará presidida por el Ministro de Energía y Minas e integrada por tres (3) miembros en representación del Estado, designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Energía y Minas.
Artículo 12.- El Directorio de PERUPETRO S.A. estará integrado por cinco (5) miembros, cuyo Presidente será designado por resolución suprema y los cuatro (4) restantes por resolución ministerial, y, estará conformado por: - Tres (3) miembros en representación del Ministerio de Energía y Minas. Uno de dichos miembros será designado Presidente del Directorio; y, - Dos (2) miembros en representación del Ministerio de Economía y Finanzas. El Directorio dirige y controla la política de la empresa, además de las facultades que le corresponde de acuerdo a su Estatuto y a la Ley General de Sociedades.	Artículo 12.- Del Directorio El Directorio dirige y controla la política de la empresa, además de las facultades que le corresponde de acuerdo a su Estatuto y a la Ley General de Sociedades. El Directorio de PERUPETRO S.A. estará integrado por cinco (5) miembros, tres (3) en representación del Ministerio de Energía y Minas y dos (2) en representación del Ministerio de Economía y Finanzas. Uno de los representantes del Ministerio de Energía y Minas será designado Presidente Ejecutivo del Directorio, mediante resolución suprema. Los demás miembros del Directorio serán designados mediante resolución ministerial. El cargo de Presidente Ejecutivo del Directorio es remunerado y a tiempo completo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4320/2014-CR,
QUE PROPONE EL FORTALECIMIENTO DE PERUPETRO S.A.

Artículo 16.- Serán funciones del Directorio: a) Asesorar al Ministro de Energía y Minas en todas las materias de su competencia. b) Contratar al personal estrictamente necesario para sus actividades y al personal técnico y profesional calificado requerido, estableciendo sus retribuciones y beneficios similares con aquellos de la industria petrolera internacional, fijándole sus funciones y condiciones de empleo. c) Formular el presupuesto anual de gastos y el de ingresos el que deberá ser aprobado por el Ministerio de Energía y Minas. d) Confeccionar anualmente su memoria y balance de sus ingresos y egresos. e) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de la presente Ley

Artículo 16.- *Funciones del Directorio y del Presidente Ejecutivo.*

a) *Son funciones del Directorio:*

1. *Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento Interno de Trabajo.*
2. *Aprobar la política de remuneraciones y beneficios del personal de la Empresa, el sistema de clasificación de puestos y el cuadro de niveles salariales.*
3. *Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones que regirá la adquisición de bienes y contratación de servicios relacionados con su Objeto Social.*
4. *Aprobar los proyectos de nuevos contratos y los proyectos de modificación de contratos en curso, a los que se refiere el Artículo 10° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, e iniciar el trámite de su aprobación mediante decreto supremo.*
5. *Aprobar los convenios de evaluación técnica y otras modalidades de convenios orientados a la obtención de información técnica de áreas susceptibles de contratación, incluyendo los convenios financiados con recursos propios de PERUPETRO S.A.*
6. *Nombrar y remover al Gerente General y a propuesta de la Gerencia General, nombrar y remover a funcionarios que ocupan posiciones gerenciales.*
7. *Aprobar la contratación de personal así como su modalidad de contratación.*
8. *Aprobar el establecimiento de oficinas fuera de la capital de la República, en el Perú y en el extranjero.*
9. *Aprobar los viajes al extranjero del Presidente del Directorio.*
10. *Formular el presupuesto anual de ingresos y gastos, el que deberá ser aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.*
11. *Confeccionar anualmente su memoria y balance de sus ingresos y egresos.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4320/2014-CR,
QUE PROPONE EL FORTALECIMIENTO DE PERUPETRO S.A.**

	12. <i>Delegar en el Presidente del Directorio facultades específicas, con cargo a dar cuenta al Directorio.</i> 13. <i>En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de la presente Ley.</i> b) <i>Son funciones del Presidente Ejecutivo:</i> 1. <i>Convocar y presidir las sesiones del Directorio.</i> 2. <i>Someter a consideración del Directorio cualquier asunto que estime conveniente y necesario para el desarrollo de las actividades de la Empresa.</i> 3. <i>Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos del Directorio</i> 4. <i>Disponer las acciones que sean necesarias para la implementación de las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional o la Sociedad de Auditoría externa.</i> 5. <i>Asumir, por Acuerdo de Directorio, interinamente y en adición a sus funciones de Presidente Ejecutivo, el cargo de Gerente General, en ausencia de éste.</i> 6. <i>Autorizar, con cargo a dar cuenta al Directorio, los viajes de personal de la Empresa, por razones de trabajo o capacitación.</i> 7. <i>Aprobar acciones de personal, con cargo a dar cuenta al Directorio, relativas entre otros a la contratación, reubicación, y despido de trabajadores.</i> 8. <i>Representar a PERUPETRO S.A. en eventos nacionales e internacionales relacionados a la industria petrolera y a las actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos.</i> 9. <i>Asesorar al Ministro de Energía y Minas en todas las materias de su competencia como Presidente Ejecutivo de PERUPETRO S.A.</i> 10. <i>Cumplir las funciones y facultades específicas que le delegue el Directorio.</i>
--	---

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4320/2014-CR,
QUE PROPONE EL FORTALECIMIENTO DE PERUPETRO S.A.**

Artículo 18.- El Gerente General, ejerce la representación legal de la Empresa. Es el mandatario del Directorio; administra la empresa y dirige y coordina la acción de los demás órganos de la empresa.	Artículo 18.- <i>El Gerente General, ejerce la representación legal de la Empresa. Es el mandatario del Directorio; administra la Empresa; y dirige y coordina la acción de los demás órganos de la Empresa.</i> <i>El Gerente General deberá contar con una experiencia mínima de diez (10) años, previa a su designación, en funciones de negociación o supervisión de contratos petroleros en el Sector Público o en actividades de exploración o explotación de hidrocarburos en el Sector Privado</i>
Artículo 24.- Los trabajadores de PERUPETRO S.A. están sujetos a régimen de la actividad privada, no siéndoles de aplicación el régimen jurídico de la función pública ni el aplicable al servicio civil.	Artículo 24.- <i>Los trabajadores de PERUPETRO S.A. están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, no siéndoles de aplicación el régimen jurídico de la función pública ni el aplicable al servicio civil.</i> <i>Las remuneraciones y beneficios correspondientes a los puestos cuyas funciones están relacionadas directamente con el Objeto Social de PERUPETRO S.A., serán similares a los de la industria petrolera internacional</i>

Respecto al artículo 4, propone la inclusión de una Tercera Disposición Final

Texto vigente hasta el 31.12.1998	Texto propuesto
TERCERA.- PERUPETRO S.A para los procedimientos y montos de adquisición de bienes, contratación de servicios, contratación de ejecución de obras, contratación de estudios, consultorías, asesorías, auditorías externas, supervisiones, peritajes y otros servicios tendrá sus propios Reglamentos, los que serán aprobados por su Directorio en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, no siéndole de aplicación las normas propias de la Administración Pública ni de la Actividad Empresarial del Estado. Dichos Reglamentos deberán asegurar la transparencia, competencia y publicidad de los procedimientos. (Disposición derogada por la Ley 27013)	Tercera.- Para la adquisición de bienes y contratación de servicios, relacionados con su Objeto Social, PERUPETRO S.A. aplicará el Reglamento aprobado por su Directorio de conformidad con el Artículo 16° de la presente Ley. Para adquisiciones y contrataciones no relacionadas con su Objeto Social, PERUPETRO S.A. estará sujeta a la Ley de Contrataciones del Estado.”

Respecto al Artículo 5, propone que se sustituya el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27170, modificado por la Ley N° 27427, por el Decreto de Urgencia N° 019-2000, por la Ley N° 28006 y por la Ley N° 28840, conforme se aprecia del cuadro comparativo:

Texto actual	Texto Propuesto
1.2 No se encuentran comprendidos dentro del ámbito del FONAFE: - Las Empresas Municipales. - Las Empresas y Centros de Producción y de Prestación de Servicios de las Universidades Públicas. - El Seguro Social de Salud - EsSalud. - La Empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.	1.2 No se encuentran comprendidos dentro del ámbito del FONAFE: - Las Empresas Municipales. - Las Empresas y Centros de Producción y de Prestación de Servicios de las Universidades Públicas. - El Seguro Social de Salud - EsSalud. - La Empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. - La Empresa PERUPETRO S.A.

Por último, respecto a la Disposición Final, el Proyecto de Ley propone dos (2) Disposiciones Finales:

La primera pretende que PERUPETRO S.A., adecue su Estatuto Social a lo establecido en la presente Ley.

Y la segunda, señala que la vigencia de la Ley entrará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.
- Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A..

IV. OPINIONES RECIBIDAS SOBRE EL PROYECTO DE LEY

4.1. Solicitud de Opinión

Se solicitó opinión a las siguientes entidades públicas y privadas:

- Ministerio de Energía y Minas
- PERUPETRO S.A.
- Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía.
- Sociedad Peruana de Hidrocarburos

4.2. Opiniones recibidas

La Comisión de Energía y Minas ha recibido las siguientes opiniones:

4.2.1. Ministerio del Ambiente

Mediante el Oficio N° 261-2016-MINAM /SG fechado el 14 de marzo de 2016, la Secretaría General del Ministerio del Ambiente remite el Informe Técnico N° 06-2016-MINAM-VMGA-DGPNIGA-CONTRERAS, de fecha 12 de febrero de 2016, el mismo que señala que el Proyecto de Ley que busca fortalecer el

funcionamiento de Perupetro como agencia promotora de la inversión en hidrocarburos, no debiera regular las competencias y funciones de otros organismos del Estado, específicamente de las Autoridades Competentes del SEIA, ni tampoco asignar a Perupetro funciones en materia de Evaluación de Impacto Ambiental que son incompatibles con su objeto societario y con su naturaleza de empresa estatal de Derecho Privado del sector Energía y Minas.

Por lo expuesto consideran la importancia de revisar el Proyecto con la finalidad de no contravenir el marco normativo e institucional en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

4.2.2. Ministerio de Energía y Minas

Mediante Oficio N° 968-2015-MEM/SEG, adjuntaron el Informe N° 070-2015-MEM/DGH de la Dirección General de Hidrocarburos, el mismo que señala:

Respecto al Artículo 1, recomiendan:

- Incluir de manera expresa, como finalidad de la Ley, lo siguiente: *“dotar a la empresa de mayor eficiencia, competitividad y profesionalidad para el cumplimiento de su objeto social”*.
- Eliminar la referencia a la Ley 22774 porque ha sido derogada por la Ley 26221. Sin embargo, es necesario mantener la referencia porque existen contratos que se rigen por la referida norma legal, y lo que hace el Artículo 1° es referirse a la función de PERUPETRO precisamente respecto a esos contratos.

Respecto al Artículo 2, que propone incluir un Artículo 6 en la Ley 26225, señala el Ministerio de Energía y Minas, que la propuesta colisiona con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 26225, que establece que PERUPETRO es una empresa estatal de derecho privado y a la que le es aplicable supletoriamente las normas que rigen la actividad privada. No encuentra adecuada la incorporación de este extremo del Proyecto de Ley.

Respecto al Artículo 3, que propone la modificación de los Artículos 10°, 12°, 16°, 18° y 24° de la Ley N° 26225, el Ministerio indica:

Que, la modificación del Artículo 10, no es adecuado establecer en una norma con rango de Ley la estructura organizacional de la empresa, ya que ésta puede

no resultar lo suficientemente flexible de cara a eventuales modificaciones que se requieran efectuar a la misma, conforme a las necesidades de la empresa.

Respecto a la modificación del Artículo 11, indica que el artículo no debe ser modificado.

Sobre la modificación del Artículo 12, señalan su conformidad con la propuesta, sin embargo sugiere que las condiciones establecidas sobre que el cargo de Presidente Ejecutivo es remunerado y a tiempo completo debiera ser materia del Estatuto de PERUPETRO.

Sobre la modificación del Artículo 16, relacionado a las funciones del Directorio, el Ministerio encuentra conforme el listado ampliado de funciones, pero no encuentra necesario que este listado se incluya en una norma con rango de Ley, pudiendo incluirse en el Estatuto de PERUPETRO.

Respecto a la modificación del Artículo 18, relacionado a las funciones del Gerente General, el Ministerio hace referencia al agregado incorporado por la propuesta sobre el requisito de 10 años de experiencia en negociación o supervisión de contratos, para ser Gerente General de PERUPETRO. Al respecto, dice que “si bien dicho cargo debe ser desempeñado por personas con conocimiento suficiente sobre el funcionamiento de la industria hidrocarbúfera, debido a su naturaleza reglamentaria, las condiciones para este cargo deben ser incorporadas de manera específica en el Estatuto de la empresa.”

Sobre la modificación del Artículo 24, relacionada con el régimen legal y salarial de los trabajadores de PERUPETRO, el Ministerio encuentra innecesaria la precisión de que las remuneraciones y beneficios de los puestos con funciones directamente relacionados con el objeto social de la empresa, deben ser similares a los de la industria petrolera internacional, porque ya se encuentra incorporada en el literal b) del artículo 16° de la Ley N° 26225.

Respecto al Artículo 4 del Proyecto de Ley, que propone una nueva Tercera Disposición Final, cuyo texto fue derogado por la Ley 27013, el Ministerio se abstiene de opinar por ser competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, al estar referido el artículo al régimen de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Por último, respecto al Artículo 5 del Proyecto de Ley que propone la exclusión de PERUPETRO S.A. del FONAFE, el Ministerio se abstiene de opinar por ser

una materia que compete al Ministerio de Economía y Finanzas, al estar referido al FONAFE.

4.2.3. PERUPETRO S.A.

Mediante Oficio PRES-GGRL-LEGL-0266-2015, de fecha 29 de abril de 2015, adjunto a la cual remiten el Informe Técnico Legal N° LEGL-CONT-0265-2015 elaborado por la Gerencia Legal y la Gerencia de Contratación, el mismo que indica:

Respecto al Artículo 2, que propone incluir un Artículo 6° en la Ley 26225, PERUPETRO S.A. sugiere adicionar un párrafo que diga: *“PERUPETRO S.A. estará sujeta únicamente a la fiscalización, posterior y por resultados, de la Contraloría General y del Sector Energía y Minas.”*

Respecto al Artículo 3, que propone la modificación de los Artículos 10, 11, 12, 16, 18 y 24 de la Ley N° 26225, sobre la modificación del Artículo 10, en opinión de PERUPETRO, incluir una estructura organizacional en una norma con rango legal, haría prácticamente imposible que el desarrollo de la empresa pueda adaptarse a la industria en donde se desenvuelve, por lo que debe retirarse esta propuesta de modificación y mantener la versión actual del artículo 10 de la Ley 26225.

Sobre la modificación del Artículo 12, PERUPETRO está de acuerdo con la propuesta contenida en el Proyecto de Ley.

Respecto a la modificación del Artículo 16, PERUPETRO está de acuerdo con la propuesta contenida en el Proyecto de Ley, excepto los puntos 5, 6 y 7, del listado de funciones del Presidente del Directorio.

Respecto al punto 5, PERUPETRO opina que el Presidente no debe asumir el cargo de Gerente General en ausencia de éste, reservando ello a un gerente de línea; sobre el punto 6, PERUPETRO sugiere que el Presidente del Directorio apruebe viajes, con cargo a dar cuenta al Directorio, pero sólo cuando se trate de viajes al extranjero; y sobre el punto 7, PERUPETRO sugiere que el Presidente del Directorio sólo apruebe las contrataciones de personal y no así su reubicación o despido.

Sobre la modificación del Artículo 18, relacionado a las funciones del Gerente General, PERUPETRO opina que los requerimientos de experiencia del Gerente

General sean aprobados por el Directorio, de acuerdo a los procedimientos internos correspondientes (ROF, MOF, etc.).

Sobre la modificación del Artículo 24, relacionada con el régimen legal y salarial de los trabajadores de PERUPETRO, en opinión de PERUPETRO no debe hacerse la distinción de trabajadores que cumplen funciones del Objeto Social con el resto, porque todos contribuyen con la gestión de la empresa y además habría que interpretar qué trabajadores están vinculados con el objeto social.

Sobre el Artículo 4 del Proyecto de Ley que propone una nueva Tercera Disposición Final, cuyo texto fue derogado por la Ley 27013, PERUPETRO no está de acuerdo porque habría dos procedimientos paralelos para las contrataciones y adquisiciones.

Sobre el Artículo 5 del Proyecto de Ley que propone la exclusión de PERUPETRO S.A. del FONAFE, PERUPETRO no está de acuerdo, con la salvedad de que se deje debidamente establecido de que las disposiciones relacionadas con las condiciones remunerativas del personal y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), serán establecidas en su Estatuto y en los procedimientos internos que apruebe su Junta General de Accionistas.

Para tal efecto, PERUPETRO propone una Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, con el texto siguiente: *“La empresa PERUPETRO S.A. se encuentra bajo el ámbito de competencia de FONAFE, no obstante, las disposiciones referidas a las condiciones remunerativas del personal y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de PERUPETRO S.A. serán fijadas de acuerdo a lo que se disponga en el Estatuto de PERUPETRO S.A., así como en los procedimientos internos que aprueba la Junta General de Accionistas”.*

Adicionalmente, PERUPETRO propone modificar el Artículo 14° de la Ley N° 26225, sustituyéndolo por el texto siguiente: *“Artículo 14°.- El Presidente del Directorio será designado por un período de cinco (5) años y los demás miembros del Directorio serán designados por un período de cuatro (4) años.”*

4.2.4. Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE)

Mediante Carta PR-C-022-15 del 4 de mayo de 2015, la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía no está de acuerdo con la exclusión de PERUPETRO S.A. del ámbito del FONAFE y tampoco con las disposiciones relativas a la organización, que no deben tener rango legal. No hay más aportes de la SNMPE.

4.2.5. Sociedad Peruana de Hidrocarburos (SPH)

Mediante Carta del 14 de mayo de 2015, la Sociedad Peruana de Hidrocarburos, destaca la iniciativa del Congreso de la República para fortalecer y mejorar la gestión de una institución del Estado tan relevante para el desarrollo como es la empresa PERUPETRO S.A. Considera un paso trascendental y positivo la reestructuración de PERUPETRO S.A., en tanto se otorga mayor autonomía a la entidad, incorpora nuevas Gerencias y define de manera expresa las funciones de los distintos órganos.

No obstante, precisan que debido a la naturaleza propia de PERUPETRO S.A. al ser una entidad que se encuentra en función a las necesidades y coyunturas del país, cualquier modificación en su organización debe ser aprobada por el Directorio.

La SPH resalta la modificación relativa al Presidente Ejecutivo del Directorio, la cual establece que se trata de un cargo remunerado y a tiempo completo. En su opinión, esta provisión “permitirá atraer a destacados profesionales a la institución y potenciar su liderazgo”. No obstante, hace una salvedad respecto a un posible conflicto con la gestión y mando del Gerente General, toda vez que no le permitiría a este último la toma de decisiones de forma independiente.

La SPH está de acuerdo con las funciones que competen al Directorio, ya que se le otorga mayor autonomía. Según la SPH, una importante precisión del proyecto ha sido la incorporación de requisitos esenciales para el cargo de Gerente General, al establecer una experiencia mínima de 10 años en funciones de negociación o supervisión de contratos petroleros en el sector público o en actividades de exploración o explotación de hidrocarburos en el sector privado. En su opinión, ello garantiza que la entidad sea dirigida por un profesional con vasta experiencia y que prime la meritocracia.

La SPH también está de acuerdo con la Tercera Disposición Final, que permitirá que las contrataciones relacionadas al objeto social de la institución este exentas de regirse por la Ley de Contrataciones del Estado, lo que hará posible una mayor eficiencia en la contratación.

En relación al artículo 5° del Proyecto, la SPH considera positivo que se excluya a PERUPETRO S.A. del ámbito de aplicación del FONAFE con

miras a otorgarle mayor autonomía a la institución así como adoptar diversas disposiciones que faciliten y optimicen la gestión.

V. ANALISIS

En general, las opiniones recibidas en relación al Proyecto de Ley 4320/2014-CR son todas favorables, aunque con precisiones, observaciones y recomendaciones orientadas a mejorar la propuesta.

El fortalecimiento de PERUPETRO S.A. es un imperativo que no puede seguir postergándose, considerando la situación por la que atraviesa el Perú en materia de producción de petróleo. Para el año 2014, según cifras oficiales de PERUPETRO S.A., la producción de petróleo a nivel nacional registró un promedio de 69,304 barriles por día, en tanto que en mayo del 2015 ha descendido a 59,078 barriles por día. Es imprescindible dotar a PERUPETRO S.A. de mayor capacidad operativa y de gestión para el cumplimiento de sus funciones de promoción y supervisión de contratos petroleros.

En el esfuerzo por atraer a los inversionistas petroleros, PERUPETRO compite con entidades de otros países que cumplen similar objetivo; esto es, la contratación petrolera. En tal sentido, no puede perderse competitividad frente a la ANH de Colombia, ANP de Brasil, por citar dos ejemplos de entidades que – como PERUPETRO – despliegan esfuerzos en todo el mundo en busca de atraer a los inversionistas petroleros.

Un problema crucial que confronta PERUPETRO es de su incapacidad de retener a sus profesionales que son tentados por el sector privado, con mejores condiciones salariales. En los últimos 15 años, después que PERUPETRO perdió la autonomía económica y administrativa que tenía, han emigrado por lo menos unos 15 profesionales de primer nivel, al sector privado.

Por otro lado, la pérdida de su autonomía administrativa ha propiciado que PERUPETRO S.A. tenga que realizar engorrosos trámites para la compra de bienes o contratación de servicios especializados, vinculados directamente a funciones de su objeto social, al tener que aplicar los procedimientos de compras y adquisiciones del CONSUCODE. En tal sentido, la propuesta legislativa considera que para los fines vinculados al objeto social (contratación), PERUPETRO S.A. se regirá por el reglamento de adquisiciones y contrataciones que apruebe su Directorio; en tanto que para cualquier otra compra de bien o contratación de servicios no vinculado a su objeto social, deberá aplicar las

normas del CONSUCODE. Por ejemplo, si PERUPETRO tiene que contratar a una empresa para la revisión del FACTOR R en los contratos petroleros, aplicará el reglamento aprobado por su Directorio; en cambio, si tiene que comprar autos o equipos de cómputo, aplicará el reglamento del CONSUCODE.

Sobre las disposiciones vinculadas al Gerente General, como los requisitos mínimos que debe cumplir la persona para acceder a esa posición, se considera necesario que las mismas sean materia de una norma con rango de Ley, a los efectos de garantizar que la función de Gerente General de PERUPETRO será desempeñada por un profesional con experiencia en hidrocarburos. Acreditar una experiencia de 10 años no es una exigencia extralimitada y por el contrario, nos aseguraría que la administración de PERUPETRO será dirigida por alguien con capacidad y experiencia.

Las funciones del Directorio y del Presidente del Directorio bien podrían ser materia del Estatuto de PERUPETRO pero como tal, podría estar expuesto a modificaciones que las desnaturalicen o tergiversen.

Atendiendo la recomendación de PERUPETRO, se ha eliminado la exclusión de PERUPETRO del FONAFE. Así mismo, se ha eliminado la tercera disposición final que trataba sobre adquisiciones y contrataciones y en su lugar se ha incorporado el texto sugerido por PERUPETRO (como quinta disposición final).

Se puede apreciar que se ha recogido la mayoría de las recomendaciones de las entidades opinantes en tanto no colisionan con la intención del Proyecto de Ley de conseguir cabalmente el fortalecimiento de PERUPETRO.

VI. CONCLUSIÓN

Por todas las consideraciones expuestas, la Comisión de Energía y Minas, resuelve en cumplimiento del artículo 70, inciso b) del Reglamento del Congreso de la República, **APROBAR** el Proyecto de Ley 4320/2014-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY DE FORTALECIMIENTO DE PERUPETRO S.A.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es el fortalecimiento de la empresa PERUPETRO S.A., con la finalidad de dinamizar su capacidad operativa y establecer condiciones que garanticen el cumplimiento de su objeto social; en especial en lo que se refiere a la promoción de las inversiones en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, y a la supervisión de los contratos petroleros suscritos al amparo de las leyes N° 22774 y 26221 y dotar a la empresa de mayor eficiencia, competitividad y profesionalidad para el cumplimiento de su objeto social

Artículo 2.- Incorporación del Artículo 6 a la Ley N° 26225

Incorpórese el Artículo 6 a la Ley N° 26225, con el siguiente texto:

“Artículo 6.- PERUPETRO S.A. estará sujeta únicamente a la fiscalización, posterior y por resultados, de la Contraloría General y del Sector Energía y Minas”

Artículo 3.- Modificación de los Artículos 10, 12, 14, 16, 18 y 24 de la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.

Sustitúyase los artículos 10, 12 16 y 18 de la Ley N° 26225, por los siguientes:

“Artículo 10.- De la Organización, Dirección y Administración

- a) La política organizacional compete a la Junta General de Accionistas, la Dirección de la Empresa compete al Directorio, y la Administración de la Empresa compete a la Gerencia General.
- b) PERUPETRO S.A. tendrá una organización cuya estructura será aprobada por la Junta General de Accionistas, a propuesta de su Directorio, y estará en estricta correspondencia con su Objeto Social, en base a las siguientes funciones que la Ley le ha encomendado:

- Promoción de la inversión en actividades de exploración y explotación de hidrocarburos,
- Celebración de contratos por negociación directa o por convocatoria,
- Supervisión de contratos en sus aspectos técnicos, económicos y administrativos.
- Gestión ambiental y relaciones comunitarias

c) PERUPETRO S.A. tendrá una organización esencialmente plana y altamente especializada.

“Artículo 12.- Del Directorio

El Directorio dirige y controla la política de la empresa, además de las facultades que le corresponde de acuerdo a su Estatuto y a la Ley General de Sociedades.

El Directorio de PERUPETRO S.A. estará integrado por cinco (5) miembros, tres (3) en representación del Ministerio de Energía y Minas y dos (2) en representación del Ministerio de Economía y Finanzas. Uno de los representantes del Ministerio de Energía y Minas será designado Presidente Ejecutivo del Directorio, mediante resolución suprema. Los demás miembros del Directorio serán designados mediante resolución ministerial.

El cargo de Presidente Ejecutivo del Directorio es remunerado y a tiempo completo”

“Artículo 14.- El Presidente del Directorio será designado por un período de cinco (5) años y los demás miembros del Directorio serán designados por un período de cuatro (4) años.”

“Artículo 16.- Funciones del Directorio y del Presidente Ejecutivo

a. Son funciones del Directorio:

1. Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento Interno de Trabajo.

2. Aprobar la política de remuneraciones y beneficios del personal de la Empresa, el sistema de clasificación de puestos y el cuadro de niveles salariales.
3. Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones que regirá la adquisición de bienes y contratación de servicios relacionados con su Objeto Social.
4. Aprobar los proyectos de nuevos contratos y los proyectos de modificación de contratos en curso, a los que se refiere el Artículo 10° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, e iniciar el trámite de su aprobación mediante decreto supremo.
5. Aprobar los convenios de evaluación técnica y otras modalidades de convenios orientados a la obtención de información técnica de áreas susceptibles de contratación, incluyendo los convenios financiados con recursos propios de PERUPETRO S.A.
6. Nombrar y remover al Gerente General y a propuesta de la Gerencia General, nombrar y remover a funcionarios que ocupan posiciones gerenciales.
7. Aprobar la contratación de personal así como su modalidad de contratación.
8. Aprobar el establecimiento de oficinas fuera de la capital de la República, en el Perú y en el extranjero.
9. Aprobar los viajes al extranjero del Presidente del Directorio.
10. Formular el presupuesto anual de ingresos y gastos, el que deberá ser aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.
11. Confeccionar anualmente su memoria y balance de sus ingresos y egresos.
12. Delegar en el Presidente del Directorio facultades específicas, con cargo a dar cuenta al Directorio.
13. En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de la presente Ley.”

b. Son funciones del Presidente Ejecutivo:

1. Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
2. Someter a consideración del Directorio cualquier asunto que estime conveniente y necesario para el desarrollo de las actividades de la Empresa.

3. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos del Directorio
4. Disponer las acciones que sean necesarias para la implementación de las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional o la Sociedad de Auditoría externa.
5. Autorizar, con cargo a rendir cuenta al Directorio, la designación interina del Gerente General, en ausencia del titular.
6. Autorizar, con cargo a dar cuenta al Directorio, los viajes al extranjero del personal de la Empresa.
7. Aprobar acciones de personal, con cargo a dar cuenta al Directorio, relativas a la contratación de trabajadores.
8. Representar a PERUPETRO S.A. en eventos nacionales e internacionales relacionados a la industria petrolera y a las actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos.
9. Asesorar al Ministro de Energía y Minas en todas las materias de su competencia como Presidente Ejecutivo de PERUPETRO S.A.
10. Cumplir las funciones y facultades específicas que le delegue el Directorio.

" Artículo 18.- El Gerente General, ejerce la representación legal de la Empresa. Es el mandatario del Directorio; administra la Empresa; y dirige y coordina la acción de los demás órganos de la Empresa.

El Gerente General deberá contar con una experiencia mínima de diez (10) años, previa a su designación, en funciones de negociación o supervisión de contratos petroleros en el Sector Público o en actividades de exploración o explotación de hidrocarburos en el Sector Privado."

"Artículo 24.- Los trabajadores de PERUPETRO S.A. están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, no siéndoles de aplicación el régimen jurídico de la función pública ni el aplicable al servicio civil.

Las remuneraciones y beneficios correspondientes a los puestos cuyas funciones están relacionadas directamente con el Objeto Social de PERUPETRO S.A., serán similares a los de la industria petrolera internacional."

Artículo 4.- Incorporación de Tercera Disposición Final

Incorpórese la Tercera Disposición Final, con el siguiente texto:

“TERCERA.- “La empresa PERUPETRO S.A. se encuentra bajo el ámbito de competencia de FONAFE, no obstante, las disposiciones referidas a las condiciones remunerativas del personal y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de PERUPETRO S.A. serán fijadas de acuerdo a lo que se disponga en el Estatuto de PERUPETRO S.A., así como en los procedimientos internos que aprueba la Junta General de Accionistas”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- PERUPETRO S.A. en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, deberá haber culminado las siguientes acciones:

- a. Adecuación de su Estatuto Social a lo previsto en la presente Ley.
- b. Adecuación del Manual y Reglamento de Organización y Funciones (ROF y MOF), a lo previsto en la presente Ley.
- c. Adecuación de la Política de Remuneraciones.
- d. Evaluación de todo el personal en función de su especialidad profesional y en función de la plaza que ocupa.

Salvo mejor parecer,
Sala de Comisiones,
Lima, 18 de mayo de 2016.